RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil doce. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de conformidad al artículo Quinto transitorio contenido en las modificaciones al Reglamento de su Ley Orgánica publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-1383-SPA-727, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 1 de diciembre de 2009, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denunció:

> *(…) la existencia de residuos sólidos, malos olores y fauna nociva provenientes de los puestos ambulantes de comida que lavan sus ollas en el piso donde no hay coladeras formando charcos de agua (…) los puestos se encuentran ubicados en la salida norte del metro taxqueña entre la Calle Cerro de Jesús y Canal de Miramontes, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0032-2009 del 7 de enero de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-1383-SPA-727. El acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el 26 de enero de 2010, siendo acusado de recibido el día 27 de enero de 2010.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0032-2010, el 21 de enero de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el primer reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la cual se hizo constar lo siguiente:

> *(…) personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental se trasladó al cruce que forman la Avenida Canal de Miramontes y calle Cerro de Jesús, en el cual se pudieron*

observar diversos puestos ambulantes de comida, en las inmediaciones de los que constituye la salida norte del Metro Taxqueña. Se trata de cuatro puestos ambulantes de metal semifijos, en tres de ellos se elaboran alimentos, puesto que venden tortas y tacos de guisado, el negocio número 4 únicamente comercia con golosinas y alimentos empaquetados en general, no se realiza preparación de alimentos.

El personal que atendió la diligencia se percató de que los cajetes y en la acera contiguos a los puestos mencionados, tiene basura (bolsas y envases de plástico principalmente), en el momento no se pudo observar encharcamiento, toda vez que no se lavaba ningún objeto.

Cabe mencionar que no se observó la presencia de fauna como ratas o cucarachas etc. Mismo día de su inicio, sin embargo si se percibió la presencia de grasa en la banqueta, así como emanaciones de la coladera que tenían mal olor. (…)

Mediante los oficios número PAOT-05-300/220-093-2010 del 25 de enero de 2010, PAOT-05-300/220-0147-2011 del 8 de febrero de 2011 y PAOT-05-300/220-1189-2011 del 18 de agosto de 2011 esta Subprocuraduría solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Coyoacán informar a esta entidad, si los puestos ambulantes de comida rápida que se ubican en la salida norte del metro Taxqueña, entre la calle Cerro de Jesús y la Avenida Canal de Miramontes, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán; cuentan con los permisos para el uso de la vía pública, asimismo, realizar una visita de verificación en la materia informando a esta entidad de lo concluido.

Al respecto la mencionada Dirección General no dio respuesta a la solicitud señalada en el párrafo anterior.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0277-2010 del 25 de febrero de 2010, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0032-2010, en fecha 3 de febrero de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un nuevo reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la cual se hizo constar lo siguiente:

(…) se observan sobre la Av. Canal de Miramontes entre las calles de Cerro de Jesús y la salida norte del Metro Taxqueña 4 puestos ambulantes uno que comercia dulces, uno de tortas uno de jugos y uno más de comida corrida, se pudo observar que algunos cuentan con botes para sus residuos sólidos, no se perciben malos olores, ni fauna nociva en el momento de la visita.

Cabe mencionar que dentro de los contenedores se mezclan topo tipo de residuos, tanto orgánicos como inorgánicos. También se observaron diversas cajas y embalajes principalmente de cartón, mismas que se habían dispuesto sobre la vía pública (banqueta) muy cercano al cajete de un árbol, lo que da pie al depósito de otros residuos por los transeúntes del lugar como de observó durante la estancia en el sitio (…)

Mediante los oficios números PAOT-05-300/220-0146-2011 y PAOT-05-300/220-1188-2011 del 8 de febrero de 2011 y 18 de agosto de 2011 respectivamente, esta Subprocuraduría solicitó al titular de la Dirección de la Jurisdicción Sanitaria en la Delegación Coyoacán, se llevaran a cabo visitas de fomento sanitario a los comercios que se encuentran en la salida norte del paradero Taxqueña entre las calle de Cerro de Jesús y la Avenida Canal de Miramontes, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán; toda vez que se presume realizan prácticas inadecuadas en cuanto al manejo de los residuos sólidos propiciando la proliferación de fauna nociva.

Al respecto, con fecha 28 de septiembre de 2011, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio J.S.Coy/4272/11 del 20 de septiembre de 2011, mediante el cual el titular de la Dirección de la Jurisdicción Sanitaria de la Delegación Coyoacán informó lo siguiente:

> *(…) en atención a su oficio PAOT-05-300/220-0146-2011 del 8 de febrero del 2011 (…) se programó una visita de fomento sanitario en día 7 de abril del año en curso por el personal de Verificación Sanitaria, no pudiendo localizar al Sr. Navarro, administrador de la Concentración Paradero Norte Taxqueña, para darle aviso de la visita y trabajar en conjunto, por lo que se reprogramó para el día 15 de abril una nueva visita, en esta ocasión se encontró el administrador y se le explico la razón de la misma, en ese momento se comunicó vía telefónica con el líder de los ambulantes programando la visita para el día 25 a las 11 am, ese día se canceló la visita argumentando la diversas actividades asignadas al personal Verificador y del Líder de los comerciantes.*
>
> *El día 13 de Julio se realizó un nuevo recorrido observando encharcamientos y basura en los alrededores de los puestos ambulantes y sólo se observan alrededor de 10 puestos de venta de alimentos a los cuales se les dan recomendaciones verbales. El día 11 de agosto se realiza un nuevo recorrido observando algunos charcos, algo de basura en el pavimento y las coladeras se encuentran dañadas y, a decir se los locatarios, ellos no tienen autorización de la Delegación para poder hacer mantenimiento a estas áreas. Se observa que en algunos puestos no separan la basura sin embargo cuentan con un carrito constantemente las 24 hrs y la llevan a un predio que se encuentra en una de las entradas sobre la calle Cerro de Jesús, el cual se visitó y se pudo observar limpio y que realizan separado de los residuos sólidos.*
>
> *El día 14 de Septiembre se realizó un nuevo recorrido constatando ausencia de encharcamiento, separación de basura orgánica e inorgánica y el cumplimiento satisfactorio de las recomendaciones emitidas por el personal de verificación, por lo que se da por concluida la atención a la queja sanitaria turnada a esta Jurisdicción, sin embargo, no omito mencionar que se efectuará el seguimiento periódico para el cumplimiento permanente de las indicaciones de fomento que fueron planteadas.*
>
> *Se anexan fotografías de los comerciantes de Vía Pública de la Concentración Paradero Norte Taxqueña, así como del predio donde se recolecta la basura en comento. (…)*

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0032-2010, el 2 de agosto de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un nuevo

reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la cual se hizo constar lo siguiente:

> *(...) personal investigador se constituyó sobre Calzada de Miramontes en sus confluencias con la calle Cerro de Jesús, donde se encuentra la salida norte del metro Taxqueña, en el cual se observaron cuatro puestos uno de dulces y los tres restantes de comida, en torno a estos no se observó acumulación de residuos sólidos, así como tampoco se observaron encharcamientos contiguos a los puestos. Se observó que en lo general los puestos se encuentran con buena limpieza.*
>
> *Frente a los puestos que se emplazan en el sitio, se observaron diversas unidades de microbuses haciendo base en el sitio, tampoco se observó en este punto acumulación de residuos. Personal investigador realizó un breve recorrido sobre la Calzada de Miramontes, hacia la calle Cerro de Jesús, se observó que en la esquina de estas calles se encuentran algunos costales que contienen cascajo y residuos sólidos domiciliarios dentro del cajete de un árbol.*
>
> *Cabe mencionar que no se percibieron malos olores en las inmediaciones de los puestos que se encuentran en el sitio. Se observó que cada uno cuenta con contenedores para el acopio de los residuos sólidos (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

Se realizó la visita de reconocimiento haciendo constar que en salida norte de la estación del Metro Taxqueña, se encuentran 4 puestos semifijos entre Calzada de Miramontes y calle Cerro de Jesús, durante la primera diligencia se observó que en torno de los comercios existía basura, generando mala imagen en el sitio. Con respecto a encharcamientos no se observaron, sin embargo, se pudo percibir mal olor proveniente de una coladera cercana a éstos.

De acuerdo a lo observado en la visita de reconocimiento, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán informara si los puestos que se encuentran en el sitio tienen autorización para el uso de la vía pública, lo anterior toda vez que de conformidad al artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 124 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal es facultad de ésta, lo siguiente:

> *(...) Artículo 39.- Corresponde a los titulares de los órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:*
>
> *VI. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; excepto en las*

disposiciones contenidas en las Leyes de Filmaciones y de Fomento al Cine Mexicano, ambas para el Distrito Federal (…)

(…) Artículo 124.- Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno:

I. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma;

III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas; (…)

Al respecto, la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Distrito Federal, no proporcionó información con respecto de la situación jurídica de los comercios que se encuentran en el sitio de referencia. Cabe mencionar que omitió informar, si los puestos semifijos que realizan sus actividades, se encuentran regulados por dicha demarcación o en su caso por el Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal, mismo que en su artículo 2°define a éstos como:

(…) Artículo 2o.- Para los efectos de este Reglamento, trabajador no asalariado es la persona física que presta a otra física o moral, un servicio personal en forma accidental u ocasional mediante una remuneración sin que exista entre este trabajador y quien requiera de sus servicios, la relación obrero patronal que regula la Ley Federal del Trabajo (…)

Con respecto a la problemática expresada en el escrito de denuncia y de las condiciones observadas con respecto a la higiene del sitio, se solicitó a la Dirección de la Jurisdicción Sanitaria realizara visitas de fomento sanitario a los puestos ubicados en la salida norte del paradero de Taxqueña, que se ubican entre calle Cerro de Jesús y Calzada de Miramontes, a fin de que se promoviera la mejora continua de las condiciones sanitarias de los servicios o actividades que puedan provocar un riesgo a la salud. Lo anterior de conformidad con las atribuciones que le faculta la Ley de Salud del Distrito Federal en sus artículos 133 y 135 fracción II, los cuales a la letra indican que:

(…) Artículo 133.- Corresponde a las autoridades sanitarias, la vigilancia del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que se dicten con base en ella.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Local, tienen la obligación de coadyuvar a la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias y cuando encontraren irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a las mismas, lo harán del conocimiento de las autoridades sanitarias.

La participación de las autoridades delegacionales en la materia de este capítulo, estará determinada por los convenios que se suscriban para tales efectos (…)

(…) Artículo 135.- La vigilancia sanitaria se llevará a cabo a través de:

II. La realización de visitas de verificación, ordinarias o extraordinarias, a cargo del personal expresamente autorizado por la autoridad sanitaria competente para llevar a cabo la verificación física del cumplimiento de la Ley y demás disposiciones legales aplicables (…)

Al respecto, la Jurisdicción Sanitaria en la Delegación Coyoacán, informó a esta entidad que se constituyó en el sitio de referencia, observando en la primera visita que algunos de los puestos no separaban la basura, pero que contaban con un servicio que les recolecta los residuos, los cuales son trasladados a un predio que se encuentra sobre la calle Cerro de Jesús, el cual también fue visitado y se pudo observar limpio y en el cual se realiza el separado de los mismos. Una vez que se realizó el recorrido, se dejaron recomendaciones sanitarias de manera verbal

También se hizo del conocimiento que se programaron visitas de seguimiento a efecto de verificar que dichas recomendaciones se hubieran acatado, lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos 194 y 195 de la Ley de Salud del Distrito Federal, mismos que hacen referencia a las actividades y venta de alimentos en la vía pública de la siguiente manera:

> *(…) Artículo 194.- Todas las actividades que se realicen en la vía pública, deberán cumplir con las disposiciones de higiene y sanidad que correspondan. Queda prohibida la realización de actividades en vía pública que generen riesgos excesivos o daños a la salud humana. Los responsables de las actividades en vía pública que generen basura o desperdicios, deberán limpiarlos y depositarlos en la forma y en los lugares establecidos en las disposiciones aplicables. La vigilancia sanitaria quedará a cargo de la Agencia (…)*
>
> *(…) Artículo 195.- (…) La venta de alimentos en vía pública, deberá cumplir con las condiciones mínimas de higiene y sanidad que determine la Agencia y las disposiciones aplicables. En ningún caso se podrá realizar en condiciones y zonas consideradas insalubres o de alto riesgo, situación que será vigilada permanentemente por la Agencia, en coordinación con las autoridades delegacionales (…)*

La Jurisdicción, informó a esta entidad que durante la última visita de seguimiento, se hizo constar la ausencia de encharcamiento ausencia de encharcamiento, separación de basura orgánica e inorgánica y el cumplimiento satisfactorio de las recomendaciones emitidas por el personal de verificación, de acuerdo a lo constatado, se dio por concluida la atención a la queja sanitaria, enfatizando que se efectuaría el seguimiento periódico para el cumplimiento permanente de las indicaciones de fomento que fueron planteadas.

De la información expresada por la Dirección de la Jurisdicción Sanitaria en Coyoacán, personal investigador de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó dos visitas de reconocimiento más al sitio en comento, donde se hizo constar que las condiciones de higiene en el entorno de los puestos que se encuentran en la salida norte del paradero del metro Taxqueña, mejoraron en el entorno inmediato de los puestos, asimismo no se perciben malos olores, así como tampoco se observa fauna nociva.

Por lo anterior descrito, y derivado de la actuación que esta Subprocuraduría mantuvo y de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial el cual indica que:

(…) El Trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

(…) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley su Reglamento para la atención de la denuncia (…)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El personal investigador de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental constató que en la salida norte del paradero Taxqueña, entre las calles de Cerro de Jesús y Calzada de Miramontes, Colonia Campestre Churubusco se emplazan 3 puestos semifijos que venden alimentos preparados y uno que expende dulces, mismo que presentaban deficientes condiciones de higiene en el entorno inmediato, observándose residuos sólidos, encharcamiento de agua y mal olor proveniente de una coladera.

2. La Dirección de la Jurisdicción Sanitaria de la Delegación Coyoacán, realizó visitas de fomento sanitario a los puestos semifijos de la zona en mención, dejando recomendaciones verbales a fin de promover la mejora continua de las condiciones sanitarias de los servicios y actividades que se llevan a cabo, dichas visitas se llevaron a cabo hasta hacer constar el cumplimiento de las mismas. Al respecto se informó que se efectuaría el seguimiento periódico para el cumplimiento permanente de las indicaciones de fomento que fueron planteadas cumpliendo con los artículos 133 y 135 fracción I de la Ley de Salud del Distrito Federal.

3. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, no proporcionó información con respecto de la situación jurídica de los comercios que se encuentran en el sitio de referencia, omitió informar, si los puestos semifijos que realizan sus actividades, se encuentran regulados por dicha demarcación o en su caso por el Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. De conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 124 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán realizar las acciones de vigilancia y de verificación a los 4 puestos ambulantes que se encuentran entre Calzada de Miramontes y calle Cerro de Jesús, colonia Campestre Churubusco, en la salida norte del paradero del metro Taxqueña y en su caso realizar las gestiones tendientes a la reubicación de los mismos, a efecto de velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos y demás disposiciones jurídicas dentro de su demarcación. Asimismo, se le solicita informar a esta autoridad ambiental el resultado de las acciones que implemente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 Bis 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO. De conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 133 de la Ley de Salud del Distrito Federal, corresponde a la Dirección de la Jurisdicción Sanitaria en la Delegación Coyoacán dar seguimiento a las acciones de fomento sanitario realizadas a los puestos que se ubican entre Calzada de Miramontes y calle Cerro de Jesús, colonia Campestre Churubusco, en la salida norte del paradero del metro Taxqueña a efecto de verificar el cumplimiento de las recomendaciones planteadas e informar a esta autoridad ambiental el resultado de las acciones que implemente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 Bis 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008.

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p.- Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
FJRM/AMRR/ACHSA